

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 12, Serie 2004-05**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los 1 y 2 de septiembre de 2004.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. Luis E. (Gardy) Fontánez
3. Hon. Wilfredo Rosa Santory
4. Hon. María N. Álvarez Márquez
5. Hon. Miguel Rodríguez Vega
6. Hon. Víctor Velázquez Casillas
7. Hon. Juana C. González Irizarry
8. Hon. Daniel Santiago Rojas
9. Hon. Efraín Díaz Robledo
10. Hon. José L. Burgos Millet
11. Hon. Saúl González Gerena
12. Hon. Willie A. Rosario Arroyo
13. Hon. Pedro Cruz Cruz
14. Hon. Nydia M. Vega Cintrón
15. Hon. Sonia L. Vázquez García

EN CONTRA:

Ninguno


AUSENTE:

1. Hon. Rose V. Nieves Ruiz

ABSTENIDOS:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 7
Ordenanza Núm. 12

Serie 2004-05

Presentada por: Administración

“PARA CONVERTIR LA CALLE ULISES MARTÍNEZ EN UNA VIA A SER TRANSITADA CON EXCLUSIVIDAD POR LOS AUTOBUSES MUNICIPALES DE TRANSPORTACIÓN PÚBLICA Y OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR CON AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ALCALDE O DE LA PERSONA EN QUIEN EL DELEGUE; DISPONER QUE EN LA MENCIONADA CALLE EL MOVIMIENTO VEHÍCULAR AUTORIZADO DISCURRIRÁ EN DIRECCIÓN DE SUR A NORTE Y VICEVERSA; PROHIBIR PARAR, DETENER O ESTACIONAR TODA CLASE DE VEHÍCULO Y VEHÍCULOS DE MOTOR EN LA MISMA; AUTORIZAR PARA QUE EL TRÁNSITO VEHICULAR QUE DISCURRA POR LA CALLE NOYA Y HERNÁNDEZ PUEDA HACER UN VIRAJE A SU DERECHA AL LLEGAR A LA INTERSECCIÓN CON LA CITADA CALLE ULISES MARTÍNEZ Y FIJAR PENALIDADES”.

Por Cuanto: Como parte de su programa de revitalización del casco urbano, el Municipio Autónomo de Humacao, en adelante, M.A.H., reconstruyó la Calle Ulises Martínez a fin de convertirla en una vía de acceso controlado para ser transitada con exclusividad, conforme se dispone más adelante.

Por Cuanto: El M.A.H. tiene en funcionamiento un sistema de transportación colectiva, que sirve a la zona urbana mediante acuerdo cooperativo con la Administración Federal de Transportación (F.T.A. por sus siglas en inglés).

Por Cuanto: Como parte de los planes para la implantación de este sistema, se contempla la conversión de la Calle Ulises Martínez a un carril exclusivo que unirá los terminales municipales de transportación pública, Norte y Sur y proveerá de una convergencia rápida a los usuarios entre los terminales y los edificios en el área.

Por Cuanto: A virtud del Artículo 2.001 (o) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante Ley 81, los Municipios del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico tienen la facultad de: “Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

Por Cuanto: Conforme preceptúa el Artículo 2.004 de la Ley 81, “Corresponde a cada Municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales...”.

Por Cuanto: Entre los poderes delegados a los municipios por la antes citada Ley 81, está el “Adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los Municipios...” Artículo 2.001 (v).

Por Cuanto: La Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, reconoce la facultad de “las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción, en el ejercicio razonable de sus poderes el...”, “Reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar...; designar ciertas vías públicas o zonas de rodaje para el tránsito en una sola dirección y Reglamentar el uso de vías públicas de accesos controlados por cualquier clase o tipo de tránsito”. Artículo 21.04 (a) (1), (a) (3) y (a) (9) de la antes citada Ley Núm. 22.

Por Tanto: **Ordénase por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico:**

Sección 1: Se dispone la conversión de la Calle Ulises Martínez del M.A.H. en una vía a ser transitada con exclusividad por los autobuses municipales y aquellos otros vehículos de motor con autorización por escrito del

Alcalde o de la persona en quien él delegue, bajo las condiciones especificadas en el permiso.

Sección 2: El movimiento vehicular autorizado por la Calle Ulises Martínez discurrirá a todo su largo en dirección de Sur a Norte y viceversa.

Sección 3: Excepto los conductores de los autobuses municipales y aquellos previamente autorizados conforme se dispone en la Sección 1, ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo o vehículos de motor en la Calle Ulises Martínez, salvo en situaciones extraordinarias cuando tal vehículo se averíe y fuera necesario repararlo en la zona de rodaje.

Sección 3a: No obstante lo dispuesto en la Sección 1 referente a la exclusividad del movimiento vehicular por la Calle Ulises Martínez se autoriza a aquellos vehículos de motor que transiten por la Calle Noya y Hernández para que al llegar a la intersección de ambas calles, puedan virar a su derecha utilizando el espacio delimitado entre los muros ornamentales colocados en el centro del área de rodaje de la Calle Ulises Martínez y el borde lateral este de esta vía.

Sección 4: Esta Ordenanza no se aplicará a vehículos de emergencia según este término se define en el Artículo 1.102 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

Sección 5: El Departamento de Obras Públicas Municipales instalará los rótulos, señales o marcas correspondientes, de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, en el sitio reglamentado por esta ordenanza.

Sección 6: Toda persona que viole las disposiciones de esta ordenanza incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco dólares (\$25.00).

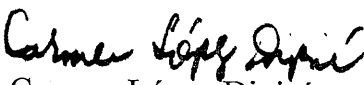
Sección 7: No se podrá expedir un segundo boleto por violación a la prohibición que establece esta Ordenanza mientras el vehículo multado no haya sido movido del mismo lugar donde se le expidió el primer boleto, a no ser que hayan transcurrido más de 24 horas desde que se expidió el primer boleto o cuando el vehículo haya sido movido del lugar donde se le expidió el primer boleto y luego haya sido estacionado de nuevo en la zona prohibida.


Sección 8: Toda Ordenanza o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente queda por ésta expresamente derogada.

Sección 9: El Secretario Municipal hará llegar copia de esta Ordenanza a los siguientes organismos: Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal, Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, Comandancia de la Policía Estatal en Humacao, Comandancia de la Policía Municipal y a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación de la misma.


Sección 10: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, no obstante, en lo que respecta a la penalidad que se establece en la Sección 6, ésta no tendrá vigencia hasta pasados diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en el artículo 2.003 de la Ley 81.

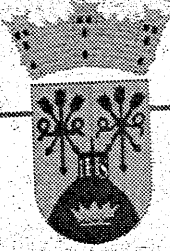
**Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico,
el 2 de septiembre de 2004.**


Carmen López Dipini
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

**Presentada esta Ordenanza a mi consideración el 8 de septiembre de
2004, y firmada por mí el 13 de septiembre de 2004.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Humacao

Legislatura Municipal

AVISO

La Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, aprobó en Sesión Ordinaria la siguiente Ordenanza:

Ordenanza Núm. 12, Serie 2004-05: "PARA CONVERTIR LA CALLE ULISES MARTÍNES EN UNA VIA A SER TRANSITADA CON EXCLUSIVIDAD POR LOS AUTOBUSES MUNICIPALES DE TRANSPORTACION PÚBLICA Y OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR CON AUTORIZACION POR ESCRITO DEL ALCALDE O DE LA PERSONA EN QUIEN EL DELEGUE; DISPONER QUE EN LA MENCIONADA CALLE EL MOVIMIENTO VEHICULAR AUTORIZADO DISCURRIRA EN DIRECCIÓN DE SUR A NORTE Y VICEVERSA; PROHIBIR PARAR, DETENER O ESTACIONAR TODA CLASE DE VEHÍCULO Y VEHÍCULOS DE MOTOR EN LA MISMA; AUTORIZAR PARA QUE EL TRÁNSITO VEHICULAR QUE DISCURRA POR LA CALLE NOYA Y HERNANDEZ PUEDA HACER UN VIRAJE A SU DERECHA AL LLEGAR A LA INTERSECCIÓN CON LA CITADA CALLE ULISES MARTÍNEZ Y FIJAR PENALIDADES."

SECCIÓN 6: *Toda persona que viole las disposiciones de esta Ordenanza incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco dólares (\$25.00).*

Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao los días 1 y 2 de septiembre de 2004 y firmada por el Alcalde Hon. Marcelo Trujillo Panisse el día 13 de septiembre de 2004.

Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de su publicación.

Cualquier persona interesada en obtener copia de la misma, podrá solicitarla en la Oficina Administrativa de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.


Luis M. Castro
Secretario

Apartado 9170 • Humacao, Puerto Rico
Tel. (787) 850-1070 • Fax. (787) 850-4041